	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código F-AC-DBL-007	Fecha 10-04-2012	Revisión A
	Dependencia DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado SUBDIRECTOR ACADÉMICO		Pág. i(51)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	**NAILY LORENA VILLAMIZAR NAVARRO CÓDIGO: 250453** **ZAIDA CONSUELO ASCANIO ASCANIO CÓDIGO: 250581**
FACULTAD	**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**
PLAN DE ESTUDIOS	**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**
DIRECTOR	**YERLY GALLARDO ARÉVALO**
TÍTULO DE LA TESIS	**LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS PARA LOS EXCOMBATIENTES DE LAS FARC-EP EN LA JEP Y SU CONCORDANCIA CON LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

RESUMEN

(70 palabras aproximadamente)

LA MONOGRAFIA INVESTIGATIVA PRESENTA UNA NUEVA CRITICA EN RELACION CON LA CONCORDANCIA ENTRE LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN BAJO LA COMPETENCIA DE LA JEP A LOS EX GUERRILLEROS Y LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR COLOMBIA, MEDIANTE EL ESTATUTO DE ROMA REFERENTE A LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA SANCIONAR LOS DELITOS DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 51	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:

LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS PARA LOS EXCOMBATIENTES DE LAS FARC-EP EN LA JEP Y SU CONCORDANCIA CON LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

AUTORAS

NAILY LORENA VILLAMIZAR NAVARRO CÓDIGO: 250453

ZAIDA CONSUELO ASCANIO ASCANIO CÓDIGO: 250581

DIRECTORA

YERLY GALLARDO ARÉVALO

Abogada

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia **Noviembre, 2020**

Índice

Capítulo 1. Análisis del contexto histórico y jurídico del conflicto armado en Colombia 1

1.1 La violencia y el surgimiento del conflicto armado en Colombia 1

1.2 Etapas y procesos para la terminación del conflicto armado colombiano hasta la firma del Acuerdo Final con las FARC-EP 3

1.3 Resultados del Proceso para la Terminación del Conflicto Armado con la Guerrilla de las FARC –EP 7

1.4 Posiciones jurisprudenciales enmarcados en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado con las FARC-EP en Colombia 9

Capítulo 2. La Justicia Transicional en el escenario jurídico colombiano13

Capítulo 3. Criterio jurídico prevalente en el marco de la implementación de las sanciones en la Justicia Especial para la paz en Colombia respecto a las disposiciones del Estatuto de Roma23

3.1 De los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión en el Estatuto de Roma 23

3.1.1 Consagración de cada tipo de conducta en el Estatuto de Roma 23

3.12 Medidas Sancionatorias en el Estatuto de Roma. 26

3.2 La implementación del régimen sancionatorio de la Justica Especial para la Paz 27

3.2.1 Delitos competencia de la JEP. 27

3.3.2. Delitos conexos y su configuración bajo la Ley 1820 de 2016. 28

3.3. ¿Cuál es el criterio jurídico prevalente en el marco de la implementación de las sanciones en la Justicia Especial para la paz en Colombia respecto a las disposiciones del Estatuto de Roma? 31

Conclusiones.....36

Referencias.....37

Introducción

Desde hace más de 60 años, Colombia ha estado marcada por la problemática de la violencia del conflicto armado. Sus inicios, evidencian que bajo la desigualdad en la repartición de las tierras y la ausencia de espacios para la participación política, abrieron el camino a la implantación de la violencia, que se ha venido fortaleciendo con la aparición de grupos organizados al margen de la ley, como guerrillas, paramilitares, narcotraficantes, Bacín y demás, dejando a su paso más de ocho millones de víctimas de los flagelos de la guerra.

La gravedad de esta problemática, ha llevado a que en cada cuatrienio, los gobiernos de turno busquen mecanismos pacíficos y no pacíficos, planteados como soluciones para la terminación del conflicto armado interno, destacándose durante los ultimo veinte años, el proceso de justicia y paz, la implementación de la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado Interno con la ex guerrilla de las FARC-EP, donde se plantearon seis puntos importantes en el camino hacia la paz estable y duradera, donde se establece el marco de la justicia transicional, dentro del cual se implementara un sistema de juzgamiento y sanción, amparado en dos caminos, uno que permitirá la aplicación de beneficios a quienes evidencien verdad para las víctimas y que sus delitos sean conexos, bajo el marco de la ley 1820 de 2016 y otro que se enmarca en la regulación que Colombia adopto respecto a las conductas de genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, que se consagran en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

De esta manera, se habla entonces de un sistema de justicia transicional positivo en el cual el Estado restablece los derechos de la víctimas y elimina la problemática de la violencia permitiéndole al exguerrillero un proyecto sostenible para su reincorporación social. Sin embargo, la necesidad de la investigación de la monografía parte de un análisis del desarrollo de dichas sanciones pero acorde a los parámetros que Colombia ha acordado en materia penal en el campo internacional y a los lineamientos dispuestos por la Corte Penal Internacional, planteándonos el siguiente interrogante ¿Cuál es el criterio jurídico prevalente en el marco de la implementación de las sanciones en la Justicia Especial para la paz en Colombia respecto a las disposiciones del Estatuto de Roma?

La monografía plantea como objetivo general estudiar los lineamientos jurídicos que se implementaron en la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP para establecer las sanciones alternativas para los exguerrilleros de las FARC-EP en el Acuerdo- firmado con el gobierno y este grupo guerrillero y fijar si hay concordancia con las sanciones establecidas en el estatuto de Roma, que se desarrollara conforme a los objetivos específicos, que se fueron delimitados así: el primero será analizar la problemática del conflicto armado colombiano desde cada una de las etapas de las salidas negociadas y los derechos reconocidos a las víctimas del conflicto armado; en el segundo objetivo se plantea identificar la implementación de la justicia transicional en el acuerdo con las FARC-EP en Colombia y finalmente en la última fase de la monografía, se plantea debatir el problema jurídico propuesto, con fundamento en los criterios para sancionar los delitos ocurridos durante el conflicto armado en Colombia, desde la competencia de la Corte Penal Internacional y la Jurisdicción Especial para la Paz.

El desarrollo de la misma tiene un enfoque hermenéutico jurídico, bajo la aplicación del método exegético, que permitirá trabajar el debate jurídico, y analizar las sanciones alternativas en el acuerdo de paz con las FARC-EP analizadas desde la garantía de justicia para las víctimas en Colombia.

Resumen

Las consecuencias nefastas en materia de violación a los derechos humanos en Colombia, son el resultado de la violencia generada por el enfrentamiento bélico. A esta problemática, el Estado colombiano le ha buscado salidas negociadas y no negociaciones, que han dado como resultado algunos procesos fallidos y otros con ciertas críticas, en materia de justicia transicional y reconocimiento de víctimas dentro de los mismos. Sin embargo, en el año 2012, durante el primer periodo presidencial de Juan Manuel Santos, se comenzó un proceso que termino con la firma del Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado con la ex guerrilla de las FARC-EP y mediante el cual se implementó un Sistema de Justicia Transicional, que impartirá justicia y verdad, como parte de los puntos acordados.

No obstante, sobre la implementación del Acuerdo se han planteado un sinnúmero de críticas y cuestionamientos, en relación con las sanciones que se impondrán a los responsables de las conductas violatorias de los derechos humanos, en relación con la garantía de justicia para las víctimas. En este escenario, es también pertinente abordar una nueva critica en relación con la concordancia entre las sanciones que se impondrán bajo la competencia de la JEP a los ex guerrilleros y las disposiciones adoptadas por Colombia, mediante el Estatuto de Roma referente a la competencia de la Corte Penal Internacional para sancionar los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, lo que nos lleva a preguntarnos ¿Cuál es el criterio jurídico prevalente en el marco de la implementación de las sanciones en la Justicia Especial para la paz en Colombia respecto a las disposiciones del Estatuto de Roma?

Capítulo 1. Análisis del contexto histórico y jurídico del conflicto armado en Colombia

1.1 La violencia y el surgimiento del conflicto armado en Colombia

Las relaciones entre seres humanos se han marcado en la historia por un sinnúmero de enfrentamientos, como consecuencia de ideales contradictorios en materia de política, religión, moral, poder y demás. En Colombia, la problemática no ha sido diferente, la violencia ha estado presente en muchos episodios de la historia colombiana, pues la misma independencia del poder que tenía España sobre el territorio culmino en medio de conflictos bélicos, originados por la lucha del poder de un Estado sobre el otro.

Hacia 1808 se establece que la historia de Colombia se dividió, debido a la invasión que realizaron las tropas de Napoleón Bonaparte a la Península Ibérica, y en la que se retuvo al Rey Español, quedando las provincias que pertenecían a este régimen, desprovistas de gobierno, lo que ocasionó que posteriormente se debilitara el imperio impuesto por España.

Con esta problemática, el pueblo se avoco a la reclamación de sus derechos y de su antinomia, lo que condujo a que más adelante se diera la independencia del régimen español y a que se consolidaran las nuevas republicas en América. En sus inicios, Colombia se estableció bajo un modelo de división político-administrativa, en la que se establecían Estados y se regulaban internamente, pero luego se consolido como una República, donde desde sus primeros días se dieron brotes de violencia bajo el marco de los partidos políticos, luego por la desigualdad en la división de las tierras y finalmente por la falta de garantías para la participación en política, de donde surgieron graves episodios de violencia como la masacre de

las bananeras, el Bogotazo donde murió Jorge Eliecer Gaitán y otros sucesos, que terminaron por escalonar la violencia del conflicto armado interno.

El escalonamiento de la problemática del conflicto se agudizo bajo el surgimiento de los grupos armados al margen de la ley, tales como las guerrillas, paramilitares y demás. Con la llegada del narcotráfico, hacia la década de los 80, se dio paso a la creación de nuevos grupos denominados paramilitares, que emergieron hasta el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, cuando se denominaron el Grupo Convivir, y que además fueron desmovilizados mediante la Ley de Justicia y Paz. (LaRosa & Mejia, 2014)

El resultado de estos más de 50 años de permanencia de estos grupos en la sociedad, son alrededor de ocho millones de víctimas de sucesos como el desplazamiento forzado, la tortura, la desaparición forzada, el homicidio selectivo, los delitos sexuales y demás vejámenes, que han cercenado los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos en Colombia. (LaRosa & Mejia, 2014)

En síntesis la dinámica del conflicto armado colombiano, no solo tiene sus orígenes con la aparición de los grupos al margen de la ley, sino que la violencia ha estado presente en otras etapas de la historia reciente, como la independencia del régimen español, y demás, donde si bien es cierto se obtuvo la autonomía gubernamental, también es cierto que existen otros factores determinantes dentro de este escenario histórico, que decantaron en la inconformidad del pueblo hacia la forma de gobierno implementada, y las actuaciones discriminatorias, que conllevaron a la manifestación violenta, en cada una de sus etapas, y con el posterior surgimiento de las guerrillas, paramilitares y demás grupos organizados al margen de la ley, que han actuado dentro de la oscura época de violencia en Colombia.

1.2 Etapas y procesos para la terminación del conflicto armado colombiano hasta la firma del Acuerdo Final con las FARC-EP

El marco de la problemática del conflicto armado colombiano, además de sus elevados índices de víctimas, se ha permeado en el camino a buscar salidas negociadas al fenómeno de la violencia. Entre 1982 y 1986: Tregua y Cese al fuego bilateral, se reglamentó la figura de la amnistía a través de la Ley 35 de 1982, mediante la que se dio la libertad de la mayoría de los presos de las guerrillas, en la misma etapa se firmó una tregua con las FARC-EP que conllevo al cese al fuego, surgió el partido político Unión Patriótica , se dieron negociaciones con el M-19, el Ejército Popular de Liberación (EPL) y la Autodefensa Obrera (ADO), con quienes se suscribió otro acuerdo de tregua bilateral conjunta con estos movimientos armados.

De dicho proceso, es preciso destacar que el mismo se enmarca como el primer proceso de paz, donde se incluyeron unas dinámicas importantes y se dieron soluciones parciales a la problemática, pero su debilitación fue rápida, debido a la falta de consenso y de respaldo nacional, y por factores como la crisis económica, el deterioro social y la violencia.

Entre 1986 y 1990 se estableció el periodo del Pacto Político con el M-19. A comienzos del año 1986, asumió el Gobierno de Colombia, el Presidente Barco, quien impulso una política de paz, que buscaba cerrar las brechas de la pobreza y la exclusión social, que eran las causales principales de la violencia. Su campaña se enmarco bajo el lema “mano tendida y pulso firme”, y durante este proceso se mantuvo la vigencia de la tregua con las FARC-EP, pero el proceso no avanzo y contrario a ello, se debilito, llegando a la ruptura de la tregua.

Entre 1990 y 1994 se dio paso a los Acuerdos con el EPL, y MAQL. Durante este cuatrienio, el gobierno estuvo a cargo de Cesar Gaviria, quien dio continuidad a los procesos de paz que venían desde antes.

La estrategia de Gaviria se configuro para la "Estrategia contra la Violencia", el cual propendió por un tratamiento integral de los distintos factores de violencia.

Dentro de sus políticas, se enmarco en la búsqueda de acuerdos políticos, se enfocó en las garantías de inserción a los grupos guerrilleros, y se enfatizó en una política para la salvaguarda de los derechos humanos la convivencia y los planes de desarrollo, además se dio la primera desmovilización, a cargo del grupo M-19, que les permitió su incursión en la vida política nacional, y se dio un escenario positivo para la posterior desmovilización del EPL, y el Quintín Lame.

Se lleva a cabo la estructuración y promulgación de la Carta Política de 1991, donde la paz, la convivencia pacífica y la protección de los derechos fundamentales, son fines promovidos por el Estado Social de Derecho, Sin embargo, respecto al proceso con las FARC y el ELN, este se frenó luego de que las guerrillas irrumpieran con violencia sobre dos poblaciones en Antioquia y posteriormente en el Meta.

Entre 1994 a 1998 se abrió el camino hacia la firma de los Acuerdos parciales y mandato ciudadano por la paz. En este periodo se encontraba elegido presidente de la República, Ernesto Samper, y quien estableció como políticas de su gobierno el compromiso con las brechas

sociales, con los derechos humanos, el mejoramiento de la administración de la justica, y el dialogo útil con la guerrilla.

Dentro de los elementos que se introdujeron al tratamiento del conflicto armado interno, se dieron la disposición de negociar, previo al cese al fuego, la urgencia del reconocimiento y tratamiento del conflicto en el derecho internacional y la designación de un alto comisionado, encargado de iniciar las conversaciones.

Durante este periodo, el presidente declaro el estado de conmoción interior mediante el cual se tomaron medidas para la disminución de la violencia y el crimen organizado, donde se incluía una ofensiva militar contra la guerrilla, los paramilitares, el narcotráfico y otros grupos de delincuencia organizada.

En el conjunto de las medidas que se tomaron se buscaba incrementar las penas, introducir la cadena perpetua, la pérdida de beneficios jurídicos y penitenciarios para determinados delitos, el aval a la creación de las Convivir, el traslado de la competencia de las contravenciones a los jueces penales y la penalización de los menores de edad de manera similar a los adultos. (Villarraga, 2015)

Se buscó estructurar con la participación de las FARC-EP “un Acuerdo de Convivencia Democrática, Justicia Social y Soberanía que fuera sometido a una consulta popular, en condiciones de transparencia, y que sobre esta base se conformara «un nuevo gobierno de reconciliación y reconstrucción”.

El proceso de paz de este gobierno dejo la firma del Acuerdo de Remolinos del Caguán, con presencia de voceros del gobierno y de las FARC-EP, y el apoyo de los comisionados y delegados de la Cruz Roja.

Entre 1998 y 2002 se llevó a cabo el Dialogo, Negociación y ruptura con las FARC-EP. En esta etapa Colombia eligió como presidente de la Republica, a Andrés Pastrana, quien en materia de salidas negociadas al conflicto armado propuso un nuevo proceso de paz.

El proceso se inició mediante la zona de distensión con las FARC-EP, además se acordó el cese de hostilidades y presencia de autoridades civiles, donde se llevó a cabo el proceso de negociación. Sin embargo, en la zona de distensión se desarrollaron hechos victimizantes ejecutados por miembros de este grupo, que generaron el fracaso del proyecto.

En el año 2002, se posesiona como presidente Álvaro Uribe Vélez, quien impulso una reforma en materia de orden público, que permitiera avanzar en procesos de paz, y con ello disminuir las organizaciones armadas al margen de la ley.

Dentro de los aspectos más destacados, tenemos que el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, propuso un programa de reintegración y reinserción en el que la población desmovilizada estaba obligada a colaborar directamente en información y acciones contra los grupos armados ilegales de los cuales procedían. (Villarraga, 2015) Durante este periodo, las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC declararon el cese unilateral al fuego y solicitaron la negociación.

En 2004, se inició el proceso de negociación en la zona de ubicación y la Mesa de Negociación en Santafé de Rarito, Tierra alta en Córdoba, concentrándose los jefes paramilitares.

La negociación finalizo sin tener garantías para las víctimas, pero si la búsqueda de sanciones alternativas para los paramilitares, sin establecer un marco normativo adecuado.

En junio de 2005, se promulgo en el Congreso de la Republica, la Ley 975, también llamada Ley de Justicia y Paz. La norma estableció un marco legal para la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Respecto a la justicia se establecieron figuras como la sedición de la conducta de los paramilitares y con el fin de concederles a los miembros del grupo paramilitar el beneficio del indulto. Además, se incluyeron varios beneficios penales a través de un proceso especial, sin que se estableciera declarar la verdad como una obligación perentoria ni con consecuencias penales.

Bajo el Periodo presidencial de Juan Manuel Santos se retomaron los diálogos con las FARC-EP y con ello se avanzó hacia la negociación con el gobierno, generando una agenda, con respaldo internacional, que culminó con el desarrollo del Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

1.3 Resultados del Proceso para la Terminación del Conflicto Armado con la Guerrilla de las FARC –EP

El primer punto de acuerdo, se configuro en el escenario de la reforma rural integral, donde convergen las instituciones estatales para la transformación del campo, buscando disminuir y cerrar las brechas entre ellas las zonas rurales y las urbanas. Creando condiciones de bienestar y vida digna para los habitantes del campo colombiano. En el segundo, se negoció todo lo concerniente a la participación en política de los excombatientes del grupo guerrillero FARC-EP, facultando a los líderes de dicha organización para conformar nuevas fuerzas en el escenario

política y con ellos enriquecer el debate y la deliberación en materia de los grandes problemas nacionales del país y materializar el pluralismo como principio del Estado Social de Derecho. (Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera, 2016)

En el punto 3, se establecieron los criterios para el "Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas", y en el cual se dejaron sentadas las bases para la terminación del enfrentamiento bélico entre la Fuerza Pública y el grupo ex guerrillero de las FARC-EP. Dentro de este punto, se negoció la reincorporación a la vida civil, la dejación de armas, las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones responsables de los hechos victimizantes contra los líderes sociales en el país. (Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera, 2016)

En el punto 4, se plantearon los lineamientos para darle solución al problema de las drogas ilícitas, que ha sido uno de los causantes del recrudecimiento de la violencia en Colombia. Dentro de este punto se establecieron acuerdos para implementar mecanismos alternativos para acabar con los cultivos ilícitos, y para la lucha contra el narcotráfico en todo el país. (Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera, 2016)

En el punto 5, se acordaron las garantías para las víctimas del conflicto armado en Colombia, para lo cual se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en el que disponen los mecanismos jurídicos para la investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos y las graves infracciones cometidas por los ex miembros del

grupo guerrillero de las FARC-EP. (Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera, 2016)

El sistema se encuentra integrado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición. (Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera, 2016)

Y finalmente en el punto 6, se dejaron acordados los mecanismos para la implementación y la verificación del acuerdo, creándose una "Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final".

1.4 Posiciones jurisprudenciales enmarcados en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado con las FARC-EP en Colombia

El contexto de la promulgación del marco jurídico que permite ensamblar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado con las FARC-EP en Colombia, también ha estado bajo el lente analítico de la Corte Constitucional, quien se ha pronunciado en diferentes ocasiones, para aportar desde su facultad y fuerza vinculante de sus pronunciamientos, garantías principalmente a las víctimas del conflicto armado.

Para efectos de la presente monografía, se hará una breve mención de dichos criterios que ha determinado la Corte Constitucional, respecto a este marco jurídico novedoso y ampliamente debatido en el país.

En Sentencia C-630 de 2017, la Corte Constitucional avaló por unanimidad el blindaje jurídico del Acuerdo de Paz, bajo el contexto del Acto Legislativo 02 de 2017, donde se señala el respeto de lo pactado en el Acuerdo durante los próximos tres periodos presidenciales completos y preciso que el Acuerdo por sí solo, no puede ser considerado como un mandato constitucional, ni tampoco hará parte de la Constitución Política, por tener un carácter político. No obstante, sí es referente obligatorio para todas las normas que se expidan para implementar el Acuerdo de Paz, con el fin de proteger la estabilidad jurídica del acuerdo. (Corte Constitucional, Sentencia C-630 , 2017)

Bajo este contexto, la Corte Constitucional da una claridad en el debate que se había concentrado frente a la firma del Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado con la guerrilla de las FARC-EP en relación con el marco jurídico que ampara lo pactado entre las partes, y que se incorporó a la Constitución Política mediante el Acto Legislativo 02 de 2017.

Sumado a este criterio, la Corte Constitucional en Sentencia C-007 de 2018, determino la exequebilidad de la ley 1820 de 2016, que regula las amnistías e indultos en la JEP, bajo algunos condicionamientos. Dentro de la providencia, la Honorable Corporación estableció que:

> Es posible extraer al menos tres premisas para el control de la Ley 1820 de 2016 que, en ocasiones, parecen operar en sentidos distintos. Primero, debe respetarse en la mayor medida posible el pacto alcanzado entre las partes, como garantía de estabilidad, reconciliación y seguridad jurídica; segundo, es necesario preservar una perspectiva amplia frente a las decisiones de configuración de los órganos políticos y, especialmente, del Legislador. Y tercero, la Corte debe velar porque

> todos los beneficios establecidos en la Ley sean compatibles con la satisfacción de los derechos de las víctimas, concebidos desde una perspectiva integral. (Corte Constitucional, Sentencia C-007 , 2018)

En este escenario concluyo la Corte Constitucional que si bien la JEP impartirá como juez penal, no será este solo su carácter, ni tampoco el principal, puesto que este órgano está destinado a aplicar reglas especiales, que se enmarcan en la transición del conflicto a la paz, y donde se busca satisfacer tres finalidades.

> Estas finalidades, se enmarcan en investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar las graves violaciones de derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; segundo, propiciar la reconciliación y la estabilidad del Acuerdo Final, es decir, del pacto de terminación de un conflicto armado de más de 50 años y, en esa dirección, propiciar la amnistía más amplia posible y determinar la viabilidad de otros beneficios. Y, tercero, contribuir decididamente a la satisfacción de los derechos de las víctimas. (Corte Constitucional, Sentencia C-007 , 2018)

En síntesis, la Corte Constitucional se acoge a la finalidad de la justicia transicional para la cual se crea la JEP, y establece de manera clara, que la misma no se acogerá al camino de la impunidad, sino que el marco normativo de amnistías e indultos, permitirá garantizar los derechos de las víctimas, tal como se ha planteado en el Acuerdo Final.

Otra providencia importante de mencionar en el marco de nuestra monografía, es la Sentencia C-17 DE 21 De Marzo De 2018, donde se avaló con condicionamientos, al Decreto

588 de 2017, sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que establece su funcionamiento en el marco de los componentes del Sistema de Verdad Justicia y Reparación.

Bajo el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) no tendrá carácter judicial, lo que implica que no podrá imputar personas y deberá informar a la Jurisdicción Especial de Paz (JEP), sobre la participación de personas que estén sometidas a esa justicia especial y deberá elaborar un informe final. (Corte Constitucional, Sentencia C-17 DE 21 De Marzo De 2018)

De esta forma, la Corte Constitucional, fija criterios muy precisos en relación con la implementación de la justicia especial para la paz, en el marco de Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado con la guerrilla de las FARC-EP, condicionando algunas de las normas que integran el marco jurídico, puesto que su labor se establece en la protección de los derechos de las víctimas, lo que conlleva a que de manera clara y precisa, la Corporación haga precisión en los cambios que se deben fijar para impedir la impunidad y la vulneración de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de las víctimas del conflicto armado.

Capítulo 2. La Justicia Transicional en el escenario jurídico colombiano

Desde la doctrina se han establecido algunas conceptualizaciones que serán importantes en el desarrollo de la discusión jurídica planteada en el tercer capítulo. Al respecto, encontramos que la justicia transicional, ha sido definida como la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas, fundamentada en la idea de sustentar y apoyar a las entidades democráticas que buscan mediante procesos políticos generar un cambio partiendo de situaciones en donde estos principios democráticos se encontraban y en especial los derechos humanos todo siguiendo la finalidad de darle prelación a la reparación de daños, resolver los conflictos, no repetición de los hechos ilícitos, conservar la memoria histórica. (Cuervo, Molina, Torres, Casallas, & Rodriguez, 2014)

La justicia transicional toma sentido en el marco jurídico colombiano, bajo el conjunto de garantías que se implementan con la Constituyente de 1991, donde se promueve un Estado Social de Derecho, en el cual se promueve la democracia participativa, la división de poderes, la protección de los derechos fundamentales, y la creación de nuevos entes, que buscaban materializar cada uno de los compromisos del Estado frente a sus administrados, y que se habían cercenado con las graves consecuencias derivadas de la problemática de la violencia, donde se había estado inmersa la sociedad colombiana, por más de sesenta años, recrudeciéndose con la aparición de nuevos fenómenos, como el narcotráfico y los nuevos grupos al margen de la ley, que obligaban al Estado a promover nuevas soluciones a todos estos fenómenos de violencia, que ponían en riesgo de vulneración los derechos ya reconocidos en los instrumentos internacionales, que se habían adoptado previo a la Constitución Política de 1991.

Las nuevas garantías de la Constitución Política, permeaban el camino hacia la legitimación de la justicia transicional, sin embargo, solo se implementaron sistemas de justicia transicional, con la Ley 975 de 2005, donde se llegaron a puntos de acuerdo en relación con las sanciones para los responsables de las conductas penales, en contribución de estos con la verdad y la reparación a las víctimas del conflicto armado, siendo sus resultados bastante cuestionados, en relación con las garantías que se dieron a los grupos de paramilitares que se desmovilizaron bajo estas condiciones, sin desaparecer estos grupos, y recrudeciéndose la violencia en las zonas urbanas del país, sin que las victimas pudiesen acceder a verdaderos mecanismos de reparación y garantía de no repetición.

No obstante en el año 2012, nuevamente se da inicio a un proceso de justicia transicional, con la negociación con las FARC-EP, donde se plantearon los principales puntos para una salida y terminación al conflicto armado con este grupo organizado al margen de la ley, promoviendo la reforma rural, la participación política, la erradicación de las drogas ilícitas, el desescalamiento de los enfrentamientos bélicos, la protección de las víctimas en relación con justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición y el control y seguimiento al cumplimiento del mismo, de donde se establece un marco legislativo amplio y bastante cuestionado, en relación con la impartición de justicia, para lo cual se crea una nueva jurisdicción denominada Justicia Especial para la Paz, con competencia para juzgar y sancionar los delitos cometidos con ocasión del conflicto armado, y para lo cual se impondrán unas sanciones flexibles en relación con las disposiciones de la justicia ordinaria, que se ajusta a los parámetros del Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional.

El JEP nace jurídicamente bajo un marco legal a partir del Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. (Acto Legislativo 01 , 2017)

Así mismo, se reglamenta bajo el Acto Legislativo 02 de 2017, "por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

En el contexto de la ley 1922 de 2018 se adoptan las reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz; en el marco de la Ley 1820 de 2016 donde se dictan las disposiciones en relación con la Amnistía o Indulto y tratamientos especiales, y finalmente en la Ley 1957 de 2019, en la que se establecen todos los parámetros legales para su entrada en funcionamiento.

Teniendo en cuenta este escenario, se puede concluir que en Colombia, se implementa el concepto de justicia transicional, mediante el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado con las FARC-EP, toda vez que anteriormente solamente se habían planteado algunos criterios y algunas disposiciones, pero no se había implementado un sistema con un marco jurídico completo, como ocurrió durante este acuerdo, donde se plantean sanciones menores, a las dispuestas en la justicia ordinaria, como parte de la negociación entre las partes y la salida a la problemática de la violencia, que ha dejado consecuencias negativa en el país, desde hace más de sesenta años.

Al respecto de la normatividad bajo la cual se regula la Justicia transicional en la JEP, encontramos los siguientes criterios:

Competencia material de la JEP. Sera la entidad encargada de juzgar los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa con el conflicto armado por excombatientes de los grupos armados al margen de la ley o agentes del Estado.

Bajo este contexto, se tienen algunas reglas, que se plantean dentro del artículo 62, de la Ley 1957 de 2019:

Se juzgarán a los excombatientes de los grupos armados al margen de la ley, única y exclusivamente si se suscribieron al Acuerdo Final para la Paz, pero en caso de su deserción o disidencia, serán remitidos a la Justicia Ordinaria, para que se inicie un proceso de investigación y juzgamiento conforme a las reglas del derecho penal en Colombia.

Para la Sala de Amnistía e Indulto, se aprobó la incorporación excepcional por motivo de fuerza mayor, para quienes no fueron acreditados por el Gobierno, para acceder a la misma.

Y finalmente, se establece que la Jurisdicción, ejercerá su competencia conforme a las disposiciones del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Dicha entidad se enfocara en sancionar los delitos más graves que se cometieron a lo largo del conflicto armado en Colombia y de los cuales se aplicaran sanciones que restablezcan los derechos a las víctimas, este tipo de sanciones serán por medio de justicia especial para la paz, donde no solo se establecerá sanciones restrictivas, ni privativas de la libertad, sino que las víctimas del conflicto armado tendrán derecho a saber la verdad, lo que hace que el acuerdo de

paz por medio de la jurisdicción especial de la paz, vaya en contra de la impunidad y así mismo se ponga como punto central a las víctimas

.

Garantía de no extradición. Al respecto el artículo 150 prohíbe la extradición de los antiguos miembros de las FARC-EP, que suscribieron el Acuerdo con el Gobierno Nacional, por los delitos cometidos antes del 01 de diciembre de 2016.

En caso de encontrarse por parte de la JEP, que se cometieron conductas tipificadas como delitos con posterioridad a la suscripción del acuerdo, será obligación de la Jurisdicción, remitir el proceso a la justicia ordinaria, para ser investigados y juzgados en Colombia.

Con el fin de garantizarles el restablecimiento de los derechos a las víctimas del conflicto armado y ofrecer seguridad jurídica a los excombatientes de las FARC-EP se estipulo en el acuerdo que dichos excombatientes no serían extraditados, razón por la cual quienes se sometan a la jurisdicción especial para la paz JEP deben estar dispuestos a contar la verdad de lo que sucedió en medio del conflicto armado para poder acceder a estas medidas, y lo que facilitaría la reincorporación de los excombatientes a la vida civil; además le corresponde a la JEP realizar una investigación muy profunda sobre la fecha en que se cometieron los delitos, si fueron antes o después de la firma del acuerdo de paz, recordando el objetivo de la jurisdicción especial para la paz, y la responsabilidad que tiene Colombia en relación en combatir el crimen.

Extinción de investigaciones y sanciones. Sobre la Extinción de las sanciones, se ha dispuesto dentro de la Ley 1957 de 2019, que quienes se suscribieron a las condiciones de la JEP, serán beneficiados con la extinción de las sanciones disciplinarias, penales, fiscales o administrativas, incluidas las pecuniarias, impuestas a personas naturales.

Amnistías (artículos 40 a 42). Respecto a los beneficios que se impondrán en la JEP, encontramos figuras como las amnistías, dentro del artículo 40 al 42 de la Ley 1957 de 2019.

Dentro de esta figura, se estableció que para quienes pertenecen a las organizaciones que se suscribieron al Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado, así como también a quienes hayan sido juzgados y condenados por delitos políticos y conexos, se les otorgara el beneficio de la amnistía.

Sin embargo, quienes sean responsables de conductas como delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, no tendrán dichos beneficios, ni de amnistía y tampoco de indulto.

Así mismo, tampoco serán acreedores de dichos beneficios, quienes concurran en los delitos comunes que carezcan de relación con la rebelión, conforme a lo determinado en la Ley 1820 del 2016.

Es preciso mencionar que aunque la figura de amnistía e indulto se ha dado en varios acuerdos de paz, y ha llevado a que se consoliden espacios de negociación y reconciliación por la paz, también ha servido para abrir espacios a la impunidad, donde se puede llegar a revestir delitos que en realidad no son conexos y por ende no se cumpliría con lo establecido en convenios internacionales, por ello la JEP debe revisar minuciosamente para establecer si este delito es conexo o no a los delitos políticos; a quienes les apliquen amnistías e indultos no

estarán exentos de contribuir ya sea individual y colectivamente al esclarecimiento de la verdad y la reparación que le corresponde a las víctimas.

Renuncia a la persecución penal (artículos 44, 45 y 46). Respecto a la renuncia de la persecución en la justicia ordinaria, no serán acreedores quienes hayan cometido las conductas de:

Delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma;

Delitos que no fueron cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la fuerza pública, el honor y la seguridad de la fuerza pública contemplados en el Código Penal Militar. (Ley 1957 de 2019.)

Se aplicara la renuncia a la persecución penal en relación con el principio de favorabilidad en la cual se busca la facilidad de terminar el conflicto interno armado, y se deberá aplicar de forma preferente en la ley colombiana, así se estaría llegando a establecer una paz estable y duradera, siempre y cuando se establezca un respeto, y limite, respecto a las delitos que se les aplicara dicha renuncia.

Tratamiento diferenciado (artículo 51). Dentro de las disposiciones legales para la entrada en funcionamiento de la JEP, se ha establecido un tratamiento diferenciado, para quienes acrediten los requisitos dispuestos en la ley 1957 de 2019.

De esta manera, se beneficiarán con la libertad transitoria condicionada, los agentes del Estado detenidos o condenados, que se sometan a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP.

Respecto a los miembros de la fuerza pública, que se encuentren activos en el servicio, el tratamiento diferenciado, se establece con el levantamiento de la suspensión del ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la sentencia proferida, no sea por delitos de homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir y otros delitos.

De la misma forma, el tratamiento diferenciado del levantamiento de la suspensión, no se aplicará para aquellos que se encuentren en investigaciones por delitos que contengan una sanción penal privativa de la libertad de cinco años en adelante.

Es obligación de quienes serán beneficiados con el tratamiento diferenciado, cumplir con las disposiciones contraídas en el SIVJRNR.

Máximos responsables (artículo 67). Sobre los máximos responsables, el artículo 67 de la Ley 1957 de 2019, establece que existirá responsabilidad de mando por los actos de sus subordinados bajo el criterio del control efectivo, en el conocimiento de la actuación antes, durante y después, así como de los medios a su alcance para prevenirla. Dentro de esta disposición, se ha establecido que no se imputara responsabilidad de mando solo bajo el fundamento del rango o la jerarquía.

En cuanto a esta figura la JEP estableció un criterio donde se seleccionaran aquellas personas que son máximos responsables para aplicar las sanciones correspondientes, adicional a esto, también se ha definido que va a sancionar aquellas personas que puedan dar razón de como

operaban estos grupos y de la cual tuvieron participación en hechos sistemáticos y demás delitos contemplados en la JEP.

Sanciones (artículo 125). Respecto a las sanciones que se impondrán en la JEP, y que es la temática estructural de la monografía, se han establecido que los delitos no indultables no amnistiables o no sometidos a tratamiento especial como la renuncia de la persecución penal, serán sancionados mediante sanciones propias, alternativas u ordinarias.

El artículo 125, establece que serán sanciones propias, aquellas que se imponen a quienes reconozcan responsabilidad y verdad, detallada y plena que tendrán una duración de cinco años y un máximo de ocho. . Las mismas comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como libertad de residencia y movimiento.

Sobre las sanciones alternativas, el artículo 125 dispone que serán para quienes reconozcan en el marco de la investigación que hará la JEP, verdad y responsabilidad, ante la sección de enjuiciamiento y previo a ser proferida la sentencia, teniendo un fin retributivo con una pena privativa de la libertad de cinco a ocho años máximos. El periodo máximo de cumplimiento de sanciones por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de ocho años y finalmente las sanciones ordinarias, serán para quienes comparezcan a la JEP, pero no reconozcan su responsabilidad y la verdad de los hechos, cumpliendo con penas que no podrán ser inferior a los quince años ni superiores a los veinte. Tampoco podrán obtener redenciones.

La finalidad de las sanciones que se establecieron en el acuerdo a través de la jurisdicción especial para la paz, es restablecer y satisfacer los derechos de la víctimas, y consolidar un

camino hacia la paz, dichas sanciones especialmente tendrán sus funciones reparadoras y restaurativas del daño que se causó a las víctimas del conflicto armado, en relación con el grado de verdad y responsabilidad que se logre establecer, lo cual es la base de que la paz se llegue a consolidar.

Capítulo 3. Criterio jurídico prevalente en el marco de la implementación de las sanciones en la Justicia Especial para la paz en Colombia respecto a las disposiciones del Estatuto de Roma

3.1 De los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión en el Estatuto de Roma

3.1.1 Consagración de cada tipo de conducta en el Estatuto de Roma. Con la promulgación del Estatuto de Roma, se crea en 1998 la Corte Penal Internacional, con competencia para perseguir y juzgar conductas como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y de agresión.

Al respecto, se define como genocidio las conductas penales, en las cuales se ejecuten las siguientes acciones, con la intención de destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Las mismas se enmarca en el homicidio de miembros de alguno de los grupos mencionados, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo con las características descritas, es decir, nacional, étnico, racial o religioso, el sometimiento intencional del grupo que conlleve a su destrucción física, total o parcialmente, acciones encaminada a impedir el nacimiento en el seno de ese grupo y el reclutamiento forzoso de niños del grupo a otro grupo. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 6)

Estas conductas, se enmarcan dentro de grupo de acciones que conllevan a tipificar el delito de genocidio, y que se encuentran también tipificadas en el marco del derecho penal

colombiano, teniendo en cuenta que dentro del territorio nacional, se vive un conflicto armado interno y se adoptó el Estatuto de Roma, desde el año 2002.

En el artículo 7 del Estatuto de Roma, define crímenes de lesa humanidad como cualquiera de los actos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque y además tipifica las conductas que configuran el delito de crímenes de lesa humanidad, en acciones encaminadas al homicidio, extermino, la esclavitud, la deportación forzosa, la privación de la libertad, la tortura, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos tales como esclavitud sexual; prostitución forzada; embarazo forzado; esterilización forzada; la persecución de grupo con identidad propia, la desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid, los actos inhumanos que causen sufrimientos o atenten contra la integridad de las personas. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 7)

Por crímenes de guerra, establece el Estatuto de Roma, los delitos que se enmarquen en infracciones graves de los Convenios de Ginebra promulgados en 1949, y que se configuren en las siguientes conductas:

> i) El homicidio intencional;
>
> ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
>
> iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
>
> iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;

> v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
>
> vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
>
> vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;
>
> viii) La toma de rehenes; (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 8)

Y finalmente, se establece en el marco del derecho penal internacional, los delitos de agresión, reconocidos definidos en la Conferencia de Kampala, Uganda,

> A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un 'crimen de agresión' cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas". (Conferencia de Revision del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) en Kampala, Uganda., 2010)

Bajo este contexto, el Estatuto de Roma, es enfático en la identificación de las conductas que se configuran en el escenario de la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y que serán competencia para perseguir y sancionar por la Corte Penal Internacional.

3.1.2 Medidas Sancionatorias en el Estatuto de Roma. Sobre las medidas sancionatorias, también se establece en el Estatuto de Roma, una identificación muy precisa, en el marco del artículo 110. Al respecto, cuando se cometan algunas de las acciones enmarcadas en los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, la Corte Penal Internacional, es competente para sancionar de la siguiente forma:

> a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o
> b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 110)

Además de la reclusión, la Corte podrá imponer como parte de su competencia, sanciones alternativas como multas, decomiso de productos, bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 110)

En este escenario el Estatuto de Roma, preceptúa tipos de sanciones bastante severas en materia penal, que buscan impartir justicia frente a la comisión de las conductas ya descritas como genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión. Lo cual, al compararlo con el modelo implementado en Colombia, se ajustan en relación con las condenas privativas de la libertad, pero se diferencia con la prisión a perpetuidad, puesto que bajo el marco del Estado Social de Derecho, en Colombia no se han impuesto este tipo de sanciones, para delitos desarrollados con ocasión del conflicto armado, sino que hasta la fecha solo se ha sancionado la cadena perpetua a quienes ejercen la violencia sexual contra menores de edad, pero bajo serias críticas y se está a la espera del estudio de la Corte Constitucional.

3.2 La implementación del régimen sancionatorio de la Justica Especial para la Paz

3.2.1 Delitos competencia de la JEP. En virtud de lo pactado en el Acuerdo Final, la Jurisdicción Especial para la Paz, tendrá competencia para juzgar y sancionas los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra conforme a lo establecido bajo la adopción del Estatuto de Roma, y su tipificación se realizara conforme a cada fecha de adopción de cada tipo penal.

Además también es competencia de la JEP juzgar delitos de Toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, Tortura, Ejecuciones extrajudiciales, Desplazamiento forzado, Desaparición forzada, Sustracción de menores de edad, Acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual (Ley 1820 de 2016)

Bajo este escenario la finalidad de la JEP será impartir justicia, en relación con los victimarios, que realización estas conductas, antes de la firma del Acuerdo, y que se acogerán bajo este sistema de justicia transicional, en el marco de lo acordado por las partes en la Habana, y que busca un solo objetivo, como lo es la consolidación de la paz estable y duradera.

Sin embargo, el debate se ha centrado en la forma como se impondrán dichas sanciones, a estos crímenes de suma gravedad, puesto que si bien se ha dado prevalencia al criterio de legalidad del Estatuto de Roma, también es cierto, que el régimen de transición implica sacrificios en materia de sancione penales a los responsables, para de esta forma alcanzar un punto de equilibrio en relación con la verdad y la justicia.

3.3.2. Delitos conexos y su configuración bajo la Ley 1820 de 2016. Respecto a los delitos conexos consagrados en la Ley 1820 de 2016, se han establecido las conductas de apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; Incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; y Fuga; y espionaje. (Ley 1820 de 2016, Art. 16)

Al respecto la Corte Constitucional elaboro un análisis en referencia a este tipo de delitos, que serán objeto de las sanciones que establece la Ley 1820 de 2016, estableciendo que los mismos, se enmarcan bajo los parámetros de la Carta Política de 1991, pero refieren algunos condicionamientos en relación con los delitos consagrados en el artículo 16, de dicha norma. En esta situación, ha expresado la Corte Constitucional que:

La Ley 1820 de 2016 prevé dos formas principales de acceder a las amnistías e indultos. La primera, denominada amnistía de *iure* o por ministerio de la ley, puede darse en distintos momentos del proceso penal e, incluso, sin que exista un proceso formalmente iniciado. Se trata del beneficio previsto para la mayor parte de los miembros de las FARC-EP quienes, en principio, fueron combatientes y no tienen en su contra imputaciones, procesos o condenas por las más serias violaciones a los derechos humanos[434].

Como estas deben operar con relativa sencillez, en la Ley 1820 de 2016, las causales de procedencia de la amnistía de *iure* están definidas, previa y taxativamente, por el Congreso de la República en el artículo 16, lo que disminuye el grado de valoración en cabeza de los órganos competentes para conceder el beneficio. En segundo lugar, el procedimiento para su concesión es breve y no supone un grado de controversia tan amplio como el que caracteriza los procedimientos judiciales.

Sin embargo, debido a la amplitud del listado del artículo 16, es decir, de los delitos conexos para amnistía de iure, esta sencillez relativa no puede oponerse a que el órgano encargado de su concesión efectúe una evaluación inicial del asunto, y que, si se trata de un supuesto de duda, remita a la Sala de Amnistía e Indultos la decisión definitiva. Así, por ejemplo, en criterio de la Corte Constitucional, existen conductas del artículo 16, tales como el incendio o la celebración indebida de contratos, frente a las cuales es necesaria una mirada al

> caso concreto para determinar si ocurrieron en conexidad con el delito político. Algo similar ocurre con algunos de los agravantes o dispositivos amplificadores del tipo a los que se refiere el mismo artículo.

De esta forma, es posible identificar que la Justicia Especial para la Paz, se enmarca bajo unos criterios legislativos, en los cuales se delimita debidamente la competencia para juzgar cada tipo de delitos, estableciéndose para los delitos reconocidos como genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, su excepcionalidad frente al criterio de conexidad, que implica los beneficios estipulados en la Ley 1820 de 2016.

Así las cosas, la JEP tendrá competencia para juzgar los delitos establecidos dentro de su marco normativo, pero no podrá interpretar la sanción de los delitos de genocidio y lesa humanidad, dentro del criterio de conexidad con delitos políticos, toda vez se asigna la competencia a la misma, para que la Sala de Amnistías e Indultos para la Jurisdicción Especial para la Paz, para que considere conexos con el delito político otras conductas típicas diferentes al genocidio y lesa humanidad, toda que las mismas no pueden ser sancionadas bajo el régimen de beneficios de la Ley 1820 de 2016, porque se estaría desconociendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y el camino hacia la justicia, estaría enmarcado en la impunidad.

El debate nacional, se ha establecido en este criterio de conexidad, toda vez que se busca que bajo el mismo no se pueden cobijar acciones delictivas graves, y entonces se termine por vulnerar los derechos de las víctimas y el marco jurídico prevalente en el ordenamiento jurídico. Tal es el caso, del delito de narcotráfico, que se ha interpretado como conexo cuando su fin es la

financiación del grupo organizado al margen de la ley, por lo cual el debate político se ha centrado frente al no uso de este criterio de conexidad, para trazar un camino de impunidad.

3.3. ¿Cuál es el criterio jurídico prevalente en el marco de la implementación de las sanciones en la Justicia Especial para la paz en Colombia respecto a las disposiciones del Estatuto de Roma?

En el año 2002, Colombia bajo la lucha contra los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, adopta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adquiriendo una serie de compromisos internacionales en relación con la investigación, persecución y sanción de los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, conforme a la fecha en la que entra en vigencia cada delito. Sin embargo, en vista de que se iniciaba un proceso de negociación con los grupos paramilitares y la guerrilla de las FARC-EP, el Estado colombiano solicito una reserva hasta por 7 años, que culmino el 1 de Noviembre de 2009, lo que significa que a partir de la fecha, se activa la capacidad de la Corte Penal Internacional para ejercer sus funciones de persecución en Colombia las conductas establecidas dentro de su competencia, es decir, el Genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.

La ratificación del Estatuto de Roma, conlleva a que Colombia adquiera una serie de obligaciones y compromisos en materia de la persecución y sanción de los crímenes más atroces integrados por el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y posteriormente el crimen de agresión.

De esta forma, se planteó en la negociación un camino que no permitiera dar un paso hacia la impunidad, porque entonces se estaría frente a un verdadero fracaso en materia de protección y

reconocimiento a las víctimas del conflicto armado, y no se podría transitar hacia el camino de la paz estable y duradera.

Así mismo es preciso recordar que bajo los criterios establecidos en el Estatuto de Roma y adoptados por Colombia, se preceptúa el carácter subsidiario de la competencia de la Corte Penal Internacional, lo que significa que solo actuará como Corte de último recurso en situaciones donde la justicia nacional resulte ineficaz en materia de judicialización de estos delitos, o cuando dentro del marco normativo se pretenda exonerar de responsabilidad a los culpables de dichas conductas.

Sin embargo, la principal discusión que se plantea en el desarrollo de la monografía, se establece en relación con la creación de regímenes de justicia transicional, como el caso de Colombia, con la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, frente a la flexibilización de algunas conductas penales, y su reflexión en relación con el respeto por los parámetros internacionales del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

De esta forma, es posible afirmar que Corte Penal Internacional, es competente para perseguir y sancionar conforme a su reglamento las conductas atroces, tales como Genocidio, de conformidad con lo enmarcado dentro del artículo 6 del Estatuto de Roma.

En la actualidad, Colombia se encuentra en una etapa de examen preliminar podríamos decirlo, toda vez que la Corte Penal Internacional, ha estado presente en los hechos ocurridos en la Negociación de la Habana y tiene pleno conocimiento de los hechos del conflicto armado, siendo una entidad que apoya el régimen de transición que se implementó en el acuerdo, toda vez que los parámetros del Acuerdo Final y las normas que hacen relación a su marco legal,

establecen un reconocimiento tajante del Estatuto de Roma y la imposibilidad de un camino hacia la impunidad en los delitos atroces de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, puesto que los mismos, no podrán acceder al régimen de amnistías e indultos, que se trazaron bajo el marco de la Ley 1820 de 2016.

Frente a la prevalencia de criterios legales, es evidencia que Colombia no ha desconocido en ningún momento los compromisos y obligaciones adquiridos mediante el Estatuto de Roma, por lo cual son estos prevalentes en el Acuerdo Final con las FARC-.EP en relación con el juzgamiento de los delitos atroces, bajo el marco de las sanciones determinadas en dicho documento, sin que puedan acceder a subrogados o beneficios los responsables de los mismos.

Sin embargo, es importante aclarar, que bajo este escenario, en caso de que Colombia resulte ineficaz para garantizar la verdad y la justicia a las víctimas, la Corte Penal Internacional de acuerdo con las disposiciones del Artículo 27 del Estatuto de Roma, es plenamente competente para para intervenir, procesar y juzgar a los responsables, sin que exista ningún tipo de distinción personal, toda vez que dentro de los criterios jurídicos de la Corte Penal Internacional no existen fuero o inmunidades, lo que establece el gran compromiso que tiene la JEP para implantar una justicia enmarcada bajo las obligaciones suscritas por Colombia en la adopción del Estatuto de Roma en materia de justicia y verdad.

En términos generales, la posición de la Corte Penal Internacional, frente a la implementación de la JEP ha sido positiva, siempre y cuando se dé cumplimiento a los objetivos propuestos en el Acuerdo Final y no se ponga en riesgo la eficacia de la justicia, garantizándose a las victimas la verdad y la aplicación de las sanciones penales a los responsables de las conductas

durante el conflicto armado de crímenes atroces como el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión. (Rincón, 2015)

Frente a las sanciones que se impondrán en el marco de la Ley 1820 de 2016, donde se plantean amnistías e indultos, se ha interpretado en el ámbito internacional una sugerencia para eliminar estas prácticas, por considerarlas lascivas para el sistema judicial en relación con la promoción que hace el Estado en relación con la protección de derecho a la verdad y a la justicia para las víctimas del conflicto armado. De esta forma, aunque existe un conjunto de normas legales que regulan estas medidas en el derecho interno colombiano, lo cierto es que tanto los delitos político como los conexos se ha condicionado históricamente a un régimen de indultos y amnistías que terminan por atentar contra el marco normativo y constitucional vigente, pero del cual se encuentra plenamente facultado el legislador, siempre y cuando excepcione los crímenes definidos como no amnistiables desde el DIDH, el DIH y el DPI, y que no supongan restricciones irrazonables y desproporcionadas a los derechos de las víctimas.

En respuesta al problema de investigación, es importante concluir que el criterio prevalente es el de legalidad en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado con la guerrilla de las FARC-EP, bajo el cual se respeta la adopción del Estatuto de Roma en relación con la persecución y juzgamiento de los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, agresión y genocidio, perpetrados por los victimarios del conflicto armado, que se sujetaron a los parámetros de dicho Acuerdo, y que serán juzgados mediante la JEP, y donde la Corte Penal Internacional reviste un papel preponderante, al imponerse el criterio de legalidad de sus disposiciones, frente a la represión de la impunidad en la cual se puede constituir un Estado, al desconocer sus disposiciones en la imputación de dichos delitos. Situación en la cual, se

activara su competencia subsidiaria, pero que no aplicaría en la actualidad en el marco de la justicia transicional colombiana, puesto que se su marco normativo se encuentra plenamente consagrado los parámetros del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el marco de la adopción de cada delito y su vigencia en el contexto jurídico interno.

Conclusiones

En conclusión, se analizaron los criterios bajo los que se establecieron dichas disposiciones en la JEP, y su acogimiento a las disposiciones adoptadas por Colombia, en el Estatuto de Roma, que activa la competencia de la Corte Penal Internacional, en los estados suscritos a dicho mecanismo jurídico, concluyendo que bajo este contexto, se evidencia que el acuerdo plantea de manera integral las formas en las cuales se dispondrá de una consecuencia de tipo restrictivo sobre la responsabilidad de los exguerrillero de las FARC-EP por los delitos cometidos con ocasión del conflicto armado.

Al implementarse un sistema de justicia transicional, no compete a la Corte Penal Internacional, aplicar su procedimiento de juzgamiento, toda vez que el Estado bajo los criterios propios de su ordenamiento jurídico no implica activar esta competencia. Sin embargo, en caso de que la JEP resulte ineficaz para que haya justicia, y se desconozca este derecho para las víctimas, los criterios jurídicos establecidos en el Estatuto de Roma y ratificados por Colombia, permitirán que se active dicha competencia, por lo cual no existe riesgo de que quienes hayan vulnerado en sus derechos a las víctimas, pueda omitir su responsabilidad ante la justicia colombiano, y sumado a ello, las medidas contempladas en el acuerdo de paz, responde a un modelo de justicia transicional, en el cual si bien no se puede configurar las mismas disposiciones del Estatuto de Roma, para estos delitos, si se plantea el cumplimiento de la justicia, pero no ordinaria, sino transicional, que permita que la sociedad colombiana pueda construir una paz estable y duradera, como se plantea en los puntos del acuerdo final.

Referencias

Abuchaibe, H. (s.f.). *La justicia transicional del posacuerdo con las farc-ep.* Recuperado el 2019, de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/4910/5836

Acto Legislativo 01 (Presidencia de la Republica 01 de Abril de 2017). Obtenido de http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf

Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera (Presidente Juan Manuel Santos y delegados y delegadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo 2016). Recuperado el 12 de Junio de 2020, de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

Acuerdos de la Habana. 5.1.2 Justicia. Núm. 70..

Alto Comisionado para la Paz . (s.f.). Obtenido de Sintesis de los acuerdos alcanzados: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Sintesis-Definitiva-de-los-acuerdos-alcanzados.pdf

Aristoteles. (1967). *La Política. Versión de Natividad Massanés.* Barcelona.

Calderon, R. J. (2020). *Etapas del Conflicto Armado en Colombia: hacia el posconflicto* . Universidad del Valle. Recuperado el 12 de Junio de 2020, de file:///C:/Users/fgh/Downloads/Etapas_del_conflicto_armado_en_Colombia_hacia_el_p.pdf

Carrillo, B. C. (2017). *Los procesos de Justicia Transicional en El Salvador y Colombia: Un análisis comparado desde la Historia del Tiempo Presente con estudiantes de 901 de la I.*

E. D Gerardo Molina. J. T. 2015. Universidad Pedagógica Nacional, Bogota. Recuperado el 28 de Febrero de 2019, de http://repositorio.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/7681/TE-21291.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2020). Recuperado el 10 de Junio de 2020, de Que es justicia transicional: https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional

Comite Internacional de la Cruz Roja . (2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Recuperado el 12 de Julio de 2020, de https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm

Conferencia de Revision del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) en Kampala, Uganda. (2010). Recuperado el 01 de Octubre de 2020, de http://iccnow.org/?mod=review&lang=es

Conflicto Armado en el Salvador. (2012). Recuperado el 22 de Febrero de 2019, de http://martasalinas98.blogspot.com/2012/06/conflicto-armado-de-el-salvador.html

Conpes 3712 de 2011, PLAN DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA LEY 1448 DE 2011 (Consejo Nacional de Política Económica y Social). Recuperado el 16 de Junio de 2020, de https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Ley1448/Conpes-3712-ley-de-victimas.pdf

Constiución Política de Colombia (1991).

Convención contra el delito de Genocidio (Asamblea General de las Naciones Unidas 1948). Recuperado el 17 de Junio de 2020, de

https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm

Corte Constitucional, Sentencia C-007 , Referencia: Expediente RPZ-001 (M.P. DIANA FAJARDO RIVERA 01 de MARZO de 2018). Recuperado el 22 de Octubre de 2020, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm

Corte Constitucional, Sentencia C-17 DE 21 De Marzo De 2018 (PONENTE:FAJARDO RIVERA, DIANA). Recuperado el 22 de Octubre de 2020, de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_b5bbac9439f24246a38ecdad8b768fdb

Corte Constitucional, Sentencia C-630 (M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ & ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO 11 de Octubre de 2017). Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-630-17.htm

Cuervo, B., Molina, P., Torres, D., Casallas, A., & Rodriguez, J. (2014). Origen y fundamentos de la justicia transicional. *Revista Vinculos Vol. 11 Número 1*. Recuperado el 12 de Junio de 2020, de file:///C:/Users/fgh/Downloads/8021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-37531-1-10-20141219.pdf

Decreto 1725 de 2012, Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011. (Presidente de la Republica de Colombia). Recuperado el 12 de Junio de 2020, de https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-1725-de-2012.pdf

Decreto ley 4633 de 2011, Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos

y comunidades indígenas. (Presidente De La República De Colombia). Recuperado el 16 de Junio de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html

Decreto Ley 587 (Presidencia de la Republica 05 de Abril de 2017). Obtenido de http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf

Decreto Ley 588 (Presidencia de la Republica 05 de Abril de 2017). Recuperado el 05 de Abril de 2017, de http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf

Decreto Ley No. 589 (Presidencia de la Republica 05 de Abril de 2017). Obtenido de http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado el 15 de Junio de 2020, de https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf

LaRosa, M. J., & Mejia, G. R. (2014). *Historia Concisa de Colombia (1810-2013).* Ministerio de Cultura, Pontiicia Universidad Javeriana, Universidad del Rosario. Recuperado el 12 de Junio de 2020, de file:///C:/Users/fgh/Downloads/Historia_concisa_digital%20(1).pdf

Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se (Congreso de Colombia). Recuperado el 2019, de http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%20418%2026%20de%20diciembre%20de%201997.pdf

Ley 1448 , Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (Congreso De La República 2011). Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf

Ley 1592 de 2012, Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 (Congreso de la Republica de Colombia). Recuperado el 15 de Junio de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1592_2012.html

Ley 1753 de 2015, or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". (Congreso de la Republica de Colombia). Recuperado el 14 de Junio de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

Ley 1820 de 2016, Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. (Congreso de Colombia). Recuperado el 01 de Octubre de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html

Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. (Congreso de Colombia). Recuperado el 01 de Octubre de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html

Ley 1957 de 2019., El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento legislativo Especial (Congreso de Colombia). Recuperado el 12 de Junio de 2020, de https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/LEY%201957%20DEL%2006%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf

Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. (Congreso de la Republica de Colombia). Recuperado el 15 de Junio de 2020, de https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-387-de-1997.pdf

Ley 599 de 2000, Codigo Penal (Congreso de Colombia). Recuperado el 27 de Junio de 2019, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (Congreso de la Republica de Colombia). Recuperado el 12 de Junio de 2020, de https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf

Organizacion de Naciones Unidas, ONU. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Rincón, R. M. (2015). *Corte Penal Internacional: ¿Un obstáculo para la paz en Colombia?* Recuperado el 22 de Octubre de 2020, de https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Corte-penal-internacional-un-obstaculo-para-la-paz-en-Colombia.pdf

Villarraga, S. (2015). *Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014.* Bogota: Biblioteca de la Paz 1982-2014. Recuperado el 13 de Junio de 2020, de https://biblioteca.ucp.edu.co/Descargas/CORE/documentos/2.pdf